

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

**177**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S., PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO MALAMBO Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN, MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución No.359 del 2018, Resolución No.157 del 2021, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO**

Que mediante el radicado de la CRA No. 202314000028732 del 30 de marzo de 2023, con número VITAL 7600901550489523001, la sociedad **URIEL MALAMBO S.A.S.**, identificada con NIT 901.550.489-5, representada legalmente por el señor JORGE BARBADO ROMERO, con Pasaporte No. PAE10211, presentó Formulario Solicitud Liquidación de licencia ambiental para el PROYECTO FOTOVOLTAICO SOLAR MALAMBO DE 50 MWY SU LÍNEA DE CONEXIÓN 110KV, en inmediaciones a la Subestación Caracolí – Atlántico y el permiso de aprovechamiento forestal asociado a esta solicitud.

El valor del proyecto es de COP \$218.479.251.000.00, la dirección de correspondencia comunicada es la carrera 9 No. 74 -08 oficina 105, Bogotá D. C., correo: [colombia@urielrenovable.com](mailto:colombia@urielrenovable.com).

Que mediante radicado de la CRA, 202314000030322 del 10 de abril de 2023, la sociedad **URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S.**, con NIT 901.250.489 -5, presentó a esta Entidad formulario de Información Adicional a la Autoridad Ambiental con número vital 350090155048952300, enunciando información relacionada con el trámite de licencia ambiental del PROYECTO FOTOVOLTAICO SOLAR MALAMBO DE 50 MWY SU LÍNEA DE CONEXIÓN 110KV, a desarrollar por la sociedad **URIEL MALAMBO S.A.S.**, identificada con NIT 901.550.489-5.

Con base en la solicitud y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.1.2<sup>1</sup>; 2.2.2.3.2.1<sup>2</sup>; 2.2.2.3.2.3<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación es competente para conocer y evaluar este proyecto, en consecuencia se procede a realizar el cobro por concepto de evaluación del proyecto antes mencionado de acuerdo con las siguientes consideraciones legales.

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política en los artículos 8,63, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable que se le da a los bienes de uso público.

Que Ley 99 de 1993, en su artículo 23, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como entes, " ... facultados por la ley para administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: ANLA – CARS...(…)

<sup>2</sup>Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto...(…)

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción...(…)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

177

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S., PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO MALAMBO Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN, MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Ambiente...

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la C.R.A., como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito especial Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los artículos 214 y 215 de la Ley 145 de 2011,

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala, *“De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 de la norma referenciada y anexar la siguiente documentación:*  
(...)

*5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)*”

Que el Artículo 2.2.2.3.6.3 ibidem, dispone: De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio.

- Del cobro por evaluación ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

177

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S., PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO MALAMBO Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN, MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que este acto administrativo al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, Resolución 157 del 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, Resolución 157 del 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Para el caso bajo estudio se puede evidenciar que el Proyecto se encuadra dentro la definición de licencia ambiental con Impacto Alto toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con la actividad podrá recuperarse parcialmente a las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Sobre los contos de evaluación la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece:

**“ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION:** Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

177

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S., PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO MALAMBO Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN, MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de esta, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

**ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

- 1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

| Categoría | Honorarios     |
|-----------|----------------|
| A24       | \$ 6.408.411,0 |
| A23       | \$ 5.576.287,0 |
| A22       | \$ 7.371.522,0 |
| A20       | \$ 5.594.193,0 |
| A19       | \$ 5.091.759,0 |
| A18       | \$ 4.173.262,0 |
| A17       | \$ 6.556.929,0 |
| A16       | \$ 5.066.479,0 |
| A15       | \$ 4.354.433,0 |
| A14       | \$ 3.686.627,0 |
| A13       | \$ 3.370.630,0 |
| A12       | \$ 3.159.966,0 |
| A11       | \$ 2.959.835,0 |
| A10       | \$ 2.633.305,0 |

- 2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas No 33 de la presente resolución. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 05 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No 33 referida a gastos de viaje.
- 3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
- 4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 034, 35, 36 y 37.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

177

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S., PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO MALAMBO Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN, MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.”*

Es importante indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y se debe acreditar el mismo ante esta Corporación en los tres (3) días siguientes del pago correspondiente.

Que la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro; por lo que se registra a la sociedad **URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S.**, con NiT 901.550.489 -5, como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el Artículo señalado, se definen como:

*“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 48 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad (13.12%), de acuerdo con las características propias de la actividad realizada:

| COBRO EVALUACIÓN AMBIENTAL – ALTO IMPACTO (IPC2023 = 13.12%)<br>RESOLUCIÓN NO.36 DE 2015, MODIFICADA RESOLUCION 359 DE 2018,<br>171 DE 2021. |                      |
|--|----------------------|
| INSTRUMENTOS DE CONTROL  | VALOR TOTAL          |
| Licencia Ambiental (permisos ambientales)  | COP \$ 60.210.418.21 |

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La sociedad **URIEL MALAMBO S.A.S.**, identificada con NiT 901.550.489-5, representada por el señor **JORGE BARBADO ROMERO**, con Pasaporte No. PAE10211, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIUN Cv (**COP 60.210.418.21**), por concepto del servicio de evaluación ambiental a la solicitud de Licencia Ambiental, “proyecto Solar Fotovoltaico Malambo 50 MW y su línea de interconexión de 110 kv, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

177

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD URIEL SOLAR MALAMBO S.A.S., PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICO MALAMBO Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN, MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, y los permisos y/o autorizaciones correspondientes a la sociedad **URIEL MALAMBO S.A.S.**, identificada con NiT 901.550.489-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos al correo: [colombia@urielrenovables.com](mailto:colombia@urielrenovables.com), el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **URIEL MALAMBO S.A.S.**, identificada con NiT 901.550.489-5, de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley .

**QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

**20 ABR 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER RESTREPO VIECO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Merielsa García. Contratista   
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA